Fecha de envío de comunicado: 29 de septiembre de 2026

Radicado RUNT 2.0: CSR2.2026.50157.S

Bogotá D.C.

Señor (a)
Peticionario Anónimo

REFERENCIA	CSR2.2026.79001.E - Se ha recibido PQRSDF del actor ANONIMA
TEMA	Anónimo
SUBTEMA	Queja por la mala atención en Tránsito De Villa Del Rosario, tienen limitados los turnos para inscripción en el runt solo atienden 10 personas "particulares

Cordial Saludo,
En atención a la solicitud anónima presentada el **4 de septiembre de 2026**, mediante la cual manifiesta inconformidad frente a la atención brindada para realizar la inscripción en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT en el municipio de Villa del Rosario, particularmente respecto de la presunta limitación en la asignación de turnos y la posible priorización de personas provenientes de academias, nos permitimos informar lo siguiente:

Sea lo primero indicar que el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT es un sistema de información que tiene por objeto registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la información sobre los registros automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada, así como de las personas naturales y jurídicas que prestan servicios al sector, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 769 de 2002 y la Ley 1005 de 2006.

La Concesión RUNT 2.0 S.A.S. no ostenta la calidad de autoridad u organismo de tránsito, ni tiene dentro de sus competencias la administración, organización o definición de los procedimientos internos de atención al ciudadano implementados por los Organismos de Tránsito. En consecuencia, esta Concesión no tiene injerencia en la asignación de turnos, horarios de atención, cantidad de usuarios atendidos, organización de filas, priorización de usuarios o demás aspectos operativos y administrativos relacionados con la prestación presencial del servicio por parte de los Organismos de Tránsito.

La Concesión RUNT 2.0 S.A.S., en su calidad de concesionario encargado de la operación del Registro Único Nacional de Tránsito, ejerce sus actividades dentro del alcance contractual establecido y, por tanto, no cuenta con facultades de inspección, vigilancia, control o disciplinarias sobre los Organismos de Tránsito, ni puede intervenir en sus decisiones administrativas u operativas.

En ese sentido, teniendo en cuenta que los hechos expuestos en su comunicación se encuentran relacionados directamente con la **forma en que se estaría prestando el servicio de atención al ciudadano en el Organismo de Tránsito de Villa del Rosario**, corresponde que la situación sea puesta en conocimiento de la entidad competente, aportando la información suficiente que permita identificar las circunstancias concretas en que presuntamente ocurrieron los hechos.

Concesión RUNT 2.0 S.A.S.
Av. Calle 26 N°59-41/65. Oficina 405
Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI)
concesionrunt2.0@runt.com.co
Bogotá D.C - Colombia

Ahora bien, si su intención es que los hechos sean puestos en conocimiento de la Superintendencia de Transporte, es necesario que la queja contenga información suficiente que permita individualizar y verificar la situación denunciada. Para tal efecto, deberá complementar su comunicación con los elementos pertinentes previstos en la Ley 1755 de 2015, particularmente aquellos que permitan establecer con claridad el objeto de la petición, las razones en que se fundamenta, la identificación de la entidad o dependencia frente a la cual se formula y, cuando corresponda, los documentos o elementos que sustenten los hechos informados.

En particular, resulta conveniente precisar aspectos tales como la fecha o fechas en que ocurrieron los hechos, la sede del Organismo de Tránsito en la que se presentó la situación, las circunstancias relacionadas con la presunta limitación de los turnos, así como cualquier documento, evidencia o información adicional de la que disponga y que permita a la autoridad competente adelantar las verificaciones correspondientes.

Lo anterior resulta especialmente relevante teniendo en cuenta que la comunicación fue presentada de manera anónima y que las afirmaciones relacionadas con una eventual priorización de usuarios provenientes de academias requieren contar con elementos que permitan a la autoridad competente establecer las circunstancias específicas de tiempo, modo y lugar en las que presuntamente ocurrieron los hechos.

En consecuencia, la Concesión RUNT 2.0 S.A.S. no se encuentra facultada para adelantar actuaciones de inspección, vigilancia o control frente a los hechos objeto de su queja, ni para intervenir en la organización o prestación del servicio por parte del Organismo de Tránsito de Villa del Rosario. Por tal motivo, para que la situación pueda ser evaluada por la autoridad competente, deberá complementarse la información anteriormente señalada y formularse la respectiva queja ante dicha autoridad.

Esperamos de esta manera haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para colaborar dentro del ámbito de nuestras competencias.

Cordialmente,

RUNT

Concesión RUNT 2.0 S.A.S.
Av. Calle 26 N°59-41/65. Oficina 405
Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI)
concesionrunt2.0@runt.com.co
Bogotá D.C - Colombia